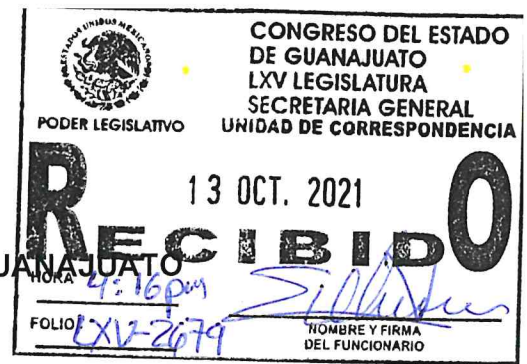


DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E



Los que suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa de reformas a diversos ordenamientos estatales, para garantizar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las dificultades que enfrenta una persona con discapacidad¹ desaparecen cuando se eliminan las barreras que ella encuentra en el entorno social donde desarrolla su vida cotidiana, de tal manera que los lugares, los servicios, los utensilios y la información sean accesibles para ella, de la misma manera que para el resto de la población. Por ello, son necesarias políticas públicas que se propongan adaptar dicho entorno para asegurar su plena inclusión y participación en la sociedad.”²

En este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por México en el año 2007, establece en el artículo 1, que **“el propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”**³

¹ **Discapacidad:** Término genérico que comprende las deficiencias en las estructuras y funciones del cuerpo humano, las limitaciones en la capacidad personal para llevar a cabo tareas básicas de la vida diaria y las restricciones en la participación social que experimenta la persona al involucrarse en situaciones del entorno donde vive.

Población con discapacidad: Personas que tienen mucha dificultad o no pueden hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.

² **Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México**, Secretaría de Desarrollo Social, México 2016.

³ **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** Consultar el vínculo siguiente: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Y, por ende, **los Estados se obligan a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.**⁴

El Estado mexicano, así como las entidades federativas tienen la obligación de generar, desde el ámbito de sus respectivas competencias, diversas acciones encaminadas a la salvaguarda y promoción de sus derechos. Entre los cuales se debe garantizar el derecho al trabajo de este sector poblacional.

Es decir, **"reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad."**⁵

De entre las que destacan:

- Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables.
- Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.
- Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral.
- Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.
- **EMPLEAR A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.**

Por lo que se refiere a esto último, no existen disposiciones legislativas que puedan garantizar su inclusión en el sector público, vulnerando, los derechos de trabajo y empleo de las personas con discapacidad.

Por ello, la diputada y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos reformas a diversos ordenamientos estatales, **para garantizar los porcentajes mínimos de contratación de personas con discapacidad en el sector público, así como aquellos parámetros institucionales que permitan su inclusión en el ámbito laboral en igualdad de condiciones y oportunidades.**

⁴ **Artículo 4** de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

⁵ **Artículo 27** de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, previamente es necesario dimensionar el porcentaje de población que presenta una discapacidad en México y en el estado de Guanajuato, así como sus alcances.

Una fuente de información objetiva para identificar a la población con discapacidad en las entidades federativas del país es el “**Censo de Población y Vivienda 2020**”, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual señala, que existen 6.1 (6,179,890) millones de personas con discapacidad. Siendo la enfermedad, la causa más frecuente, lo que representa el 41.2 por ciento, seguida de edad avanzada, con 27.0 por ciento, y una condición desde el nacimiento, representa 15.4 por ciento.

Es decir, el 4.9 por ciento de la población total del país presenta algún tipo de discapacidad.⁶

Ahora bien, la distribución de la población con discapacidad según su actividad cotidiana: el 47.6 por ciento presenta una discapacidad caminar, subir o bajar, el 43.5 por ciento para ver, aun usando lentes; el 21.9 por ciento para oír, aun usando aparato auditivo; el 18.9 por ciento para bañarse, vestirse o comer; el 18.6 por ciento para recordar o concentrarse; y, el 15.3 por ciento para hablar o comunicarse.⁷

Otro elemento importante a considerar, es la pobreza, ya que el **Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)** reportó que el 49.5 por ciento de las personas con discapacidad se encontraban en condición de pobreza en el periodo comprendido de 2018 a 2020.⁸

Por lo que se refiere al estado de Guanajuato, la población total es de más de 6 millones de personas,⁹ representando un 4.6 por ciento, es decir, más de 283 mil personas con discapacidad, distribuidas por municipio en la gráfica siguiente:

⁶ Consultar el vínculo siguiente:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf

⁷ La suma de los porcentajes es mayor a 100 por ciento, debido a la población que tiene más de una discapacidad en la actividad cotidiana que realiza.

⁸ **Medición multidimensional de la pobreza en México 2018 – 2020**. Consultar el vínculo siguiente:

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Pobreza_multidimensional_2018_2020_CONEVAL.pdf

⁹ Consultar el vínculo siguiente:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf

Municipio	Población total	%	0 a 17 años	18 a 29 años	30 a 59 años	60 años y más
Abasolo	92040	5.8	2.2	1.9	4.7	25.7
Acámbaro	108697	6.8	1.9	2.2	4.4	25.1
Apaseo el Alto	63392	5.8	2.0	2.2	4.7	26.7
Apaseo el Grande	117883	4.1	1.9	1.9	3.5	23.4
Atarjea	5296	11.3	3.7	4.0	9.3	37.2
Celaya	521169	4.0	1.8	1.6	2.9	17.4
Comonfort	82216	4.3	1.6	1.6	3.6	21.0
Coroneo	11083	6.3	2.2	3.1	4.4	24.8
Cortazar	97928	4.4	1.6	1.5	3.3	19.6
Cuerámaro	30857	6.7	2.5	2.3	5.4	26.8
Doctor Mora	27390	4.0	1.6	1.9	3.1	20.9
Dolores Hidalgo C.I.N.	163038	5.4	2.6	2.4	4.7	25.4
Guanajuato	194500	4.1	1.8	1.7	3.2	18.5
Huanímara	21128	6.4	1.9	2.3	4.5	26.6
Irapuato	592953	3.6	1.7	1.5	2.6	16.3
Jaral del Progreso	38782	6.6	2.1	2.0	4.6	28.6
Jerécuaro	49517	6.8	2.1	2.5	4.8	27.7
León	1721215	4.4	2.0	2.0	3.8	19.5
Manuel Doblado	41240	6.6	1.9	2.4	5.2	27.6
Moroleón	47261	4.3	1.0	1.3	2.4	16.8
Ocampo	26383	5.9	3.3	2.6	4.3	25.8
Pénjamo	154960	7.0	2.4	2.5	5.6	27.7
Pueblo Nuevo	12403	5.2	1.8	1.5	3.3	22.8
Purísima del Rincón	83842	5.1	2.1	2.7	4.8	25.9
Romita	65766	4.4	1.8	1.8	3.4	21.2
Salamanca	273417	4.9	1.8	1.7	3.6	20.1
Salvatierra	94126	6.0	1.6	1.9	3.8	22.7
San Diego de la Unión	41054	5.0	1.9	1.9	4.0	24.5
San Felipe	119793	5.1	2.0	2.0	4.4	25.3
San Francisco del Rincón	130871	5.4	2.3	2.5	4.7	24.6
San José Iturbide	89558	3.4	1.4	1.5	2.8	19.7
San Luis de la Paz	128536	4.1	1.9	1.9	3.4	20.9
San Miguel de Allende	174615	3.3	1.4	1.3	2.4	14.7
Santa Catarina	5723	7.7	2.9	1.8	6.1	34.6
Santa Cruz de Juventino Rosas	82340	3.7	1.5	1.4	2.8	18.3
Santiago Maravatío	6714	9.6	2.2	3.2	6.3	30.9
Silao de la Victoria	203556	4.7	2.4	2.0	3.9	22.4
Tarandacua	11304	7.6	3.1	2.3	4.8	26.6
Tarimoro	35905	5.0	1.2	1.5	3.1	19.6
Tierra Blanca	20007	4.9	1.8	1.7	3.7	28.5
Uriangato	61494	4.8	1.6	1.9	3.5	18.4
Valle de Santiago	150054	5.1	1.8	1.4	3.4	22.4
Victoria	21253	5.5	1.9	2.3	3.4	26.9
Villagrán	65791	4.8	1.9	2.2	4.0	23.1
Xichú	11143	5.8	2.1	1.9	4.0	23.2
Yuriria	68741	6.7	1.8	2.1	4.6	25.5

De los resultados obtenidos, se puede destacar que **los municipios que cuentan con un mayor número de personas con discapacidad son:** Atarjea, con un 11.3 por ciento; Santiago Maravatío, con un 9.6 por ciento; Santa Catarina, con un 7.7 por ciento; Tarandacua, con un 7.6 por ciento; y, Pénjamo, con un 7.0 por ciento.

Los municipios con un menor número de personas con discapacidad son: San Miguel de Allende, con un 3.3 por ciento; San José Iturbide, con un 3.4 por ciento; e, Irapuato, con un 3.6 por ciento.

Derivado de estos datos, se proponen las siguientes reformas:

- **PRIMERO. Se reforma el artículo 7 de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, para establecer de manera clara y precisa que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ejercicio de cada una de sus atribuciones, deberán garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el 3 por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad.

Para el empleo, contratación e inserción en puestos de la administración pública de las personas con discapacidad, se emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto o los requisitos de la convocatoria respectiva, en toda convocatoria pública para contratación de personal, asignación de plazas o puestos de trabajo, se deberá de reservar como mínimo el 3 por ciento de las mismas para personas con discapacidad.

Asimismo, se prevé en los artículos transitorios, que, dentro de las políticas públicas y estrategias, se establecerán indicadores que permitan medir la inclusión de las personas con discapacidad, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- Diseño del diagnóstico de inclusión por dependencia y entidad de la administración pública estatal;
- Elaboración de un programa integral de inclusión, el cual contendrá, orientación técnica y vocacional, servicios de colocación, formación profesional y continua;
- Ejecución de las políticas públicas, a través de convocatorias de empleo, promoción, nuevas áreas y reincorporación laboral; y,
- Evaluación y reestructura de políticas públicas y del programa integral de inclusión.

Permitiendo con ello, que anualmente se pueda medir el cumplimiento de la inclusión, a través de la contratación de personas con discapacidad de manera permanente.

- **SEGUNDO. Se adiciona el artículo 11 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para que el Gobernador del Estado garantice y apruebe los mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con

discapacidad, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Y, estableciendo en los artículos transitorios, que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en coordinación con el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, instrumentará las acciones conducentes a efecto de asignar los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas con discapacidad.

- **TERCERO.** *Se adiciona la fracción XVI bis del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, para establecer que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, garantizará y aprobará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias del Congreso del Estado.

Asimismo, estableciendo en los artículos transitorios los elementos mínimos necesarios para medir el cumplimiento de la inclusión.

- **CUARTO.** *Se adiciona la fracción LIII bis del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato*, para establecer que el Consejo del Poder Judicial garantizará y aprobará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las áreas del Poder Judicial y en atención a las normas de la carrera judicial.

En este sentido, se garantiza los principios y disposiciones de la carrera judicial, sin violentar su estructura y procedimientos de admisión, promoción y evaluación de los servidores públicos.

- **QUINTO.** *Se adiciona el párrafo segundo del inciso I), fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, para establecer como una atribución de los ayuntamientos, garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Asimismo, se prevé en los respectivos artículos transitorios del decreto, el cumplimiento escalonado por parte del titular del Poder Ejecutivo, de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, del Consejo del Poder Judicial, y de lo ayuntamiento, para que, en el año 2022, deberá tener un avance del 1.5% del personal contratado; en el año 2023, deberá tener un avance del 2% del personal contratado; y, en el año 2024, deberá tener el cumplimiento total del 3% del personal contratado.

Con la presente iniciativa de reformas a diversos ordenamientos de manera integral, se puede estar en condiciones de garantizar de manera plena el acceso al empleo de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones y oportunidades.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar la meta para “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, cuyo objetivo es **“lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”**.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación de los siguientes impactos:

- a) **Impacto jurídico**, se reforman diversos artículos de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- b) **Impacto administrativo**, no se genera la creación de ninguna área administrativa;
- c) **Impacto presupuestario**, la presente propuesta no contempla ningún impacto presupuestal de manera directa, sin embargo, los poderes del estado y los ayuntamientos, en ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán los respectivos mecanismos presupuestales de contratación de personas con discapacidad para cumplir con el 3 por ciento señalado en la presente iniciativa; y,
- d) **Impacto social**, se traducirá en garantizar de manera plena el acceso a los derechos laborales de las personas con discapacidad al sector público.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma* el artículo 7; y, *se adicionan* los artículos 11, fracción XXI bis; y, 30, fracción III bis; todos de la *Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Porcentaje de contratación de personas con discapacidad

Artículo 7. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, deberán garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad.

Para el empleo, contratación e inserción en puestos de la administración pública de las personas con discapacidad, se emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto o los requisitos de la convocatoria respectiva, en toda convocatoria pública para contratación de personal, asignación de plazas o puestos de trabajo, se deberá de reservar como mínimo el tres por ciento de las mismas para personas con discapacidad.

Atribuciones del Instituto

Artículo 11. El Instituto tendrá ...

I. a XXI. ...

XXI bis. Diseñar, desarrollar, ejecutar y evaluar las acciones, actividades, planes, programas e indicadores que garanticen la inclusión laboral de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XXII. y XXIII. ...

Capacitación y empleo

Artículo 30. Las estrategias en ...

I. a III. ...

III bis. La creación de estrategias y mecanismos que permitan cumplir con la inclusión laboral de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

IV. a VII. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones a las disposiciones normativas

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normativa, políticas públicas, estrategias, acciones y objetivos, en materia de inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Dentro de las políticas públicas y estrategias, se establecerán indicadores que permitan medir la inclusión de las personas con discapacidad, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- I. Diseño del diagnóstico de inclusión por dependencia y entidad de la administración pública estatal;
- II. Elaboración de un programa integral de inclusión, el cual contendrá, orientación técnica y vocacional, servicios de colocación, formación profesional y continua;
- III. Ejecución de las políticas públicas, a través de convocatorias de empleo, promoción, nuevas áreas y reincorporación laboral; y,
- IV. Evaluación y reestructura de políticas públicas y del programa integral de inclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona* el artículo 11 bis de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 11 bis. El Gobernador del Estado deberá garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad, en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones a las disposiciones normativas

SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normativa, políticas públicas, estrategias, acciones y objetivos, en materia de inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Dentro de las políticas públicas y estrategias, se establecerán indicadores que permitan medir la inclusión de las personas con discapacidad, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- I. Diseño del diagnóstico de inclusión por dependencia y entidad de la administración pública estatal;
- II. Elaboración de un programa integral de inclusión, el cual contendrá, orientación técnica y vocacional, servicios de colocación, formación profesional y continua;
- III. Ejecución de las políticas públicas, a través de convocatorias de empleo, promoción, nuevas áreas y reincorporación laboral; y,
- IV. Evaluación y reestructura de políticas públicas y del programa integral de inclusión.

Acciones para la inclusión de personas con discapacidad

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y en coordinación con el Instituto Guanajuatense para

las Personas con Discapacidad, instrumentará las acciones conducentes a efecto de asignar los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cumplimiento escalonado

CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo dará cumplimiento escalonado a la contratación, como mínimo del tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública estatal. En el año 2022, deberá tener un avance del 1.5% del personal contratado; en el año 2023, deberá tener un avance del 2% del personal contratado; y, en el año 2024, deberá tener el cumplimiento total del 3% del personal contratado.

ARTÍCULO TERCERO. *Se adiciona* la fracción XVI bis del artículo 72 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 72. La Junta de ...

I. a XVI. ...

XVI bis. Garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias del Congreso del Estado;

XVII. a XXXIII. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones a las disposiciones normativas

SEGUNDO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política contará con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normativa, políticas públicas, estrategias, acciones y objetivos, en materia de

inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias del Congreso del Estado.

Dentro de las políticas públicas y estrategias, se establecerán indicadores que permitan medir la inclusión de las personas con discapacidad, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- I. Diseño del diagnóstico de inclusión por dependencia del Congreso del Estado;
- II. Elaboración de un programa integral de inclusión, el cual contendrá, orientación técnica y vocacional, servicios de colocación, formación profesional y continua;
- III. Ejecución de las políticas públicas, a través de convocatorias de empleo, promoción, nuevas áreas y reincorporación laboral; y,
- IV. Evaluación y reestructura de políticas públicas y del programa integral de inclusión.

Acciones para la inclusión de personas con discapacidad

TERCERO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política instrumentará las acciones conducentes a efecto de asignar los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias del Congreso del Estado, a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cumplimiento escalonado

CUARTO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política dará cumplimiento escalonado a la contratación, como mínimo del tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias del Congreso del Estado. En el año 2022, deberá tener un avance del 1.5% del personal contratado; en el año 2023, deberá tener un avance del 2% del personal contratado; y, en el año 2024, deberá tener el cumplimiento total del 3% del personal contratado.

ARTÍCULO CUARTO. *Se adiciona* la fracción LIII bis del artículo 28 de la ***Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

“Atribuciones

Artículo 28. Son atribuciones del ...

I. a LIII. ...

LIII bis. Garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las áreas del Poder Judicial y en atención a las normas de la carrera judicial;

LIV. y LV. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones a las disposiciones normativas

SEGUNDO. El Consejo del Poder Judicial contará con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normativa, políticas públicas, estrategias, acciones y objetivos, en materia de inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las áreas del Poder Judicial y en atención a las normas de la carrera judicial.

Dentro de las políticas públicas y estrategias, se establecerán indicadores que permitan medir la inclusión de las personas con discapacidad, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- I. Diseño del diagnóstico de inclusión por áreas del Poder Judicial;
- II. Elaboración de un programa integral de inclusión, el cual contendrá, orientación técnica y vocacional, servicios de colocación, formación profesional y continua;
- III. Ejecución de las políticas públicas, a través de convocatorias de empleo, promoción, nuevas áreas y reincorporación laboral; y,
- IV. Evaluación y reestructura de políticas públicas y del programa integral de inclusión.

Acciones para la inclusión de personas con discapacidad

TERCERO. El Consejo del Poder Judicial instrumentará las acciones conducentes a efecto de asignar los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las áreas del Poder Judicial y en atención a las normas de la carrera judicial, a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la

entrada en vigor del presente Decreto.

Cumplimiento escalonado

CUARTO. El Consejo del Poder Judicial dará cumplimiento escalonado a la contratación, como mínimo del tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las áreas del Poder Judicial. En el año 2022, deberá tener un avance del 1.5% del personal contratado; en el año 2023, deberá tener un avance del 2% del personal contratado; y, en el año 2024, deberá tener el cumplimiento total del 3% del personal contratado.

ARTÍCULO QUINTO. *Se adiciona* el párrafo segundo del inciso I), fracción I del artículo 76 de la ***Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

“Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán ...

I. En materia de ...

a) a k) ...

l) Promover el desarrollo ...

Garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad, en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

m) a w)

II. a VI. ...”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuaciones a las disposiciones normativas

SEGUNDO. Los ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su normativa, políticas

públicas, estrategias, acciones y objetivos, en materia de inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Dentro de las políticas públicas y estrategias, se establecerán indicadores que permitan medir la inclusión de las personas con discapacidad, tomando en consideración los aspectos siguientes:

- I. Diseño del diagnóstico de inclusión por dependencia y entidad de la administración pública municipal;
- II. Elaboración de un programa integral de inclusión, el cual contendrá, orientación técnica y vocacional, servicios de colocación, formación profesional y continua;
- III. Ejecución de las políticas públicas, a través de convocatorias de empleo, promoción, nuevas áreas y reincorporación laboral; y,
- IV. Evaluación y reestructura de políticas públicas y del programa integral de inclusión.

Acciones para la inclusión de personas con discapacidad

TERCERO. Los ayuntamientos instrumentarán las acciones conducentes a efecto de asignar los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para el cumplimiento de inclusión de las personas con discapacidad, a través de contratar, como mínimo el tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a más tardar dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cumplimiento escalonado

CUARTO. Los ayuntamientos darán cumplimiento escalonado a la contratación, como mínimo del tres por ciento de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública municipal. En el año 2022, deberá tener un avance del 1.5% del personal contratado; en el año 2023, deberá tener un avance del 2% del personal contratado; y, en el año 2024, deberá tener el cumplimiento total del 3% del personal contratado.

Guanajuato, Gto., 14 de octubre de 2021

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**



Dip. Gerardo Fernández González



Dip. Martha Lourdes Ortega Roque